

Mérida, Yucatán, a veintitrés de octubre de dos mil trece.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **10046**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, siendo que en la referida solicitud, el citado [REDACTED] [REDACTED] requirió lo siguiente:

**"RELACIÓN DE GASTOS DE VIAJE QUE INCLUYA (SIC) LUGAR AL QUE SE VIAJO (SIC), AEROLINEA (SIC), CLASE DE VUELO, HOTEL DE HOSPEDAJE, Y GASTOS DE VIATICOS (SIC) O REPRESENTACION (SIC) EN EL PERIODO (SIC) DE OCTUBRE (SIC) NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO Y FEBRERO (SIC) 2013 (SIC)"**

**SEGUNDO.-** En fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10046**, aduciendo lo siguiente:

**"... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA FALTA DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL 18 Y 20 DE MARZO DE 2013, EN LAS SOLICITUDES MARCADAS CON LOS NÚMERO (SIC) DE FOLIOS 10024, 10026, 10030, 10043, 10045, 10046, 10060, 10069, 10073, 10077, 10082... EN VIRTUD DE (SIC) QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HAN RESPONDIDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN."**

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se acordó tener por presentada la copia certificada del escrito de fecha quince del propio mes y año, signado por el C. [REDACTED] y anexo, descritos en el

antecedente que precede, los cuales fueron remitidos a los autos del expediente que nos ocupa a través del proveído de fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, dictado en el expediente del Recurso de Inconformidad marcado con el número 82/2013; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** En fechas diez y dieciocho de junio del año que transcurre, se notificó por cédula, a la autoridad compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de junio de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/018/13 sin fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10046...**

**SEGUNDO.-... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 09 DEL PROPIO MES Y AÑO. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POSTERIORMENTE PROCEDER A SU**

**DEBIDA ENTREGA AL CIUDADANO.**

...”

**SEXO.-** Por acuerdo de fecha veinte de junio del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular sus alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

**SÉPTIMO.-** En fecha primero de julio del año en curso, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 392, se notificó a la autoridad obligada y al impetrante el proveído referido en el antecedente inmediato anterior.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de fecha nueve de julio del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; por otra parte, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número UAIPE/010/13 de fecha veinticinco de junio del año que transcurre, y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiséis del propio mes y año; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, si bien lo que procedería en la especie sería dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles, la Secretaria Ejecutiva, resolvería el presente medio de impugnación, lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez que del estudio realizado a las constancias remitidas se advirtieron nuevos hechos, por lo que la suscrita consideró procedente correrle traslado de unas y darle vista de otras al recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al proveído en comento, manifestare lo que a su derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluído su derecho.

**NOVENO.-** En fecha dieciocho de julio del año en curso, mediante el ejemplar del

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 405, se notificó a la autoridad obligada el proveído referido en el antecedente inmediato anterior; y en lo que atañe al impetrante, la notificación respectiva se realizó personalmente el día doce de septiembre del año que transcurre.

**DÉCIMO.-** A través del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, en virtud que el ciudadano no remitió documental alguna con motivo del traslado que se le corriera y de la vista que se le diere, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; asimismo, atento el estado que guardaba el asunto que nos ocupa se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, finalmente, se tuvo por presentada la copia certificada del escrito de fecha quince del propio mes y año, suscrito por el C. [REDACTED], remitida a los autos del expediente al rubro citado mediante proveído de fecha veintidós de julio del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Inconformidad marcado con el número 74/2013, accediéndose a lo solicitado por aquél, en lo atinente al nuevo domicilio que señalare para oír y recibir las notificaciones que fueren de carácter personal que se derivaran del presente medio de impugnación.

**UNDÉCIMO.-** El día dieciséis de octubre del año en curso, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 468, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como

objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RI/INF-JUS/018/13, de conformidad al traslado que se le corrierá con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se deduce que el particular requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al periodo de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la presentación de la solicitud; inconforme el solicitante, el día veintiuno de mayo de dos mil trece, interpuso Recurso de Inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de junio del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta

argüida por el ciudadano.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

**SEXTO.-** El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a

**aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza;** más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público,** pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Ello aunado a que, con fundamento en el ordinal 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

**SÉPTIMO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y



posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán vigente, publicada el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;**

...

**LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;**

...

**ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

...

**V.- LAS ENTIDADES, Y**

...

**TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE**



DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...”

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

**“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”**

Asimismo, los Lineamientos para la asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, prevén:

### **“3.- DEFINICIONES**

**PARA EFECTOS DE ESTE MANUAL, SE ENTENDERÁ POR:**

...

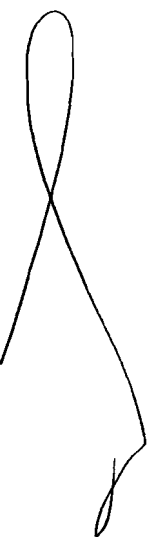
**ENTIDADES: A LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS.**

...

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES, SON LAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LES FUERON ASIGNADOS; ASÍ COMO DE ESTABLECER Y APORTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.**

...

### **5.- AUTORIZACIÓN**



LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES SE EFECTUARÁ EN FUNCIÓN Y PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR LAS COMISIONES AL EXTRANJERO. DICHA AUTORIZACIÓN CONSTITUYE LA JUSTIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES INTERNACIONALES Y SE HARÁ A TRAVÉS DEL OFICIO-COMISIÓN RESPECTIVO.

...”

Por su parte, el Decreto número 229 a través del cual se crea el Instituto Yucateco de Calidad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 17 de noviembre de 1999, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE CALIDAD, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO OBJETO SERÁ IMPULSAR Y PARTICIPAR EN LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SISTEMAS, DE LOS PRODUCTOS Y DE LOS SERVICIOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICAS, ARTESANALES, PESQUERAS, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, QUE SE REALICEN EN EL ESTADO; CAPACITAR Y ASESORAR PARA TAL FIN A LAS EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS, ASÍ COMO RECONOCER Y PREMIAR EL ESFUERZO PARA ELLO DE LOS PRODUCTORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD.

...

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO YUCATECO DE CALIDAD ESTARÁ A CARGO DE:

- I. EL CONSEJO DIRECTIVO, Y
- II. EL DIRECTOR GENERAL

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...



**IX.- PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES AL CONSEJO DIRECTIVO.**

...”

Por otro lado, el Decreto número 662, mediante el cual se reforma la Denominación, Objeto y Funciones del Instituto Yucateco para la Calidad y Competitividad, que en adelante se denominaría Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 09 de marzo de 2006, prevé:

**“ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA (SIC) LOS ARTÍCULOS 1º, 2, 3 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO, 5, 6, 8, 10, 11 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE CREACIÓN, MODIFICADO, DEL INSTITUTO YUCATECO PARA LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO FUNCIÓN EL DISEÑAR, SUGERIR Y PROMOVER ACCIONES EN LOS SECTORES PRIVADOS Y PÚBLICOS ORIENTADOS A LA MEJORA REGULATORIA, LA CALIDAD, INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, PROCURANDO CUANDO SEA POSIBLE, LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS EN ESTAS MATERIAS.**

...

**ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, LAS SIGUIENTES:**

...

**VII.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ASIGNACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE LE COMPETAN.**

...

**XV.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, PARA SU APROBACIÓN, EL INFORME FINANCIERO Y DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.**

...”

Aunado a lo anterior, a través el Decreto número 422 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 28 de junio del año 2011, se reformó la estructura, el objeto y las funciones del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, el cual señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CUYO OBJETO ES DESARROLLAR Y PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A PROMOVER LA INNOVACIÓN, LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL.**

...

**ARTÍCULO 5. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:**

**I. LA JUNTA, Y**

**II. EL DIRECTOR GENERAL.**

...

**ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR TIENE LAS FACULTADES SIGUIENTES:**

...

**XV. PRESENTAR A LA JUNTA PARA SU APROBACIÓN EL INFORME FINANCIERO;**

...”

De igual manera, el Acuerdo número INICC 02/10 2011 que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintitrés de febrero de dos mil doce, establece:

**“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO FIJAR LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD.**

ARTICULO 2.- EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CUYO OBJETO ES DESARROLLAR Y PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A PROMOVER LA INNOVACIÓN, LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO SE ENTENDERÁ POR:

...

INSTITUTO: EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO;

..

B) DIRECCIÓN GENERAL;

...

III.- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 14.- EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y FINANZAS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V.- OPERAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

VI.- OPERAR LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y TENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL INSTITUTO.



VII.- INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA EN LO QUE COMPETE AL INSTITUTO.

...

XVII.- DICTAR Y ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LAS NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON SUS PROGRAMAS Y OBJETIVOS.

..."

Por su parte, el Decreto 103 con el que se reforma y adiciona el decreto que crea el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado el día veintiséis de agosto de dos mil trece, que expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 422 QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2011, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES  
OBJETO DEL DECRETO**

**ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES.**

**CREACIÓN DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES**

**ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.**

**OBJETO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES**





ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES TIENE POR OBJETO DESARROLLAR, PROPONER Y EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, E IMPULSO A LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LAS MISMAS, PARA ELEVAR SU COMPETITIVIDAD Y PROPICIAR SU CRECIMIENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO EL DEL ESTADO.

...”

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 13 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consistente en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, específicamente el link: [http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/Innovacion calidad/Organigrama\\_300613.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/Innovacion%20calidad/Organigrama_300613.pdf), en la que se encuentra la estructura orgánica del reformado Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad ahora Instituto Yucateco de Emprendedores, siendo que de ésta se advierten las Unidades Administrativas que le componen, incluyendo la **Jefatura de Administración y Operaciones**; así como el diverso [http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/Innovacion calidad/Edo situacion financiera\\_300613.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/Innovacion%20calidad/Edo%20situacion%20financiera_300613.pdf), de donde se desprende en su parte final, que el estado financiero es “Elaborado” por el **Jefe del Departamento de Administración y Operaciones** y “Autorizado” por el **Director General**, siendo que para fines ilustrativos, a continuación se insertarán las imágenes que se advirtieron de la consulta efectuada a las páginas de internet citadas previamente:



Imagen 1.

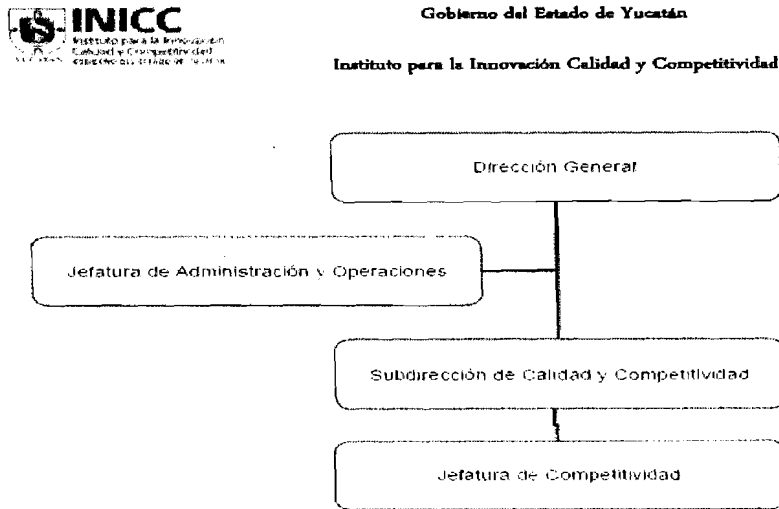


Imagen 2.

ESTUDIOS Y PROYECTOS		REVALUOS	
DERECHOS SOBRE BIENES EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		RESERVAS	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO A LARGO PLAZO			
ANTICIPOS A LARGO PLAZO			
BENEFICIOS AL RETIRO DE EMPLEADOS PASADOS POR ADELANTADO			
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES			
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	2,871,897.25	2,848,974.89	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO TOTAL 3,959,215.29 3,412,602.89
TOTAL DE ACTIVOS	4,149,495.67	3,536,928.01	TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO 4,149,495.67 3,536,928.01

Elaborado: LCA. Bernardo Benito Herrera Morán Jefe Administrativo y de Operaciones

Autorizado: Ing. Hector Miguel Enriquez Lopez Director General

De la normatividad previamente expuesta y la consulta efectuada, es posible colegir lo siguiente:

- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que cada entidad del **sector paraestatal** administrará los recursos que le sean otorgados y hará los pagos, que en razón del ejercicio del gasto público deban efectuar, a través de sus tesorerías o equivalentes.

- Que todas las entidades gubernamentales, a fin de llevar a cabo el control presupuestal de los recursos que les fueran otorgados, contarán con Unidades de Administración o equivalentes.
- Que el diecisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, se publicó el Decreto número 229 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Instituto Yucateco de Calidad, como un organismo público descentralizado.
- Que la denominación del Instituto Yucateco de Calidad se reformó para quedar como **Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad**, mediante el Decreto 662 publicado el día nueve de marzo del año dos mil seis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que a raíz del Decreto número 422 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de junio de dos mil once, se reformó la estructura, el objeto y las funciones del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad.
- Que el veintitrés de febrero el año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo número INICC 02/10 2011, en el que se aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad.
- Que el **Director General** del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, es el encargado de presentar a la Junta el informe financiero.
- Que a partir de las reformas del veintitrés de febrero del año dos mil doce, el Instituto para la Innovación, Calidad y Competencia, para el cumplimiento de sus funciones contaba con el **Departamento de Administración, Recursos Humanos y Finanzas**, que se encargaba de operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros del Instituto y vigilar su cumplimiento, de operar los procedimientos del sistema de contabilidad y tener actualizada la información financiera, así como de integrar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a dicho Instituto.
- Que de la consulta efectuada a los links transcritos con antelación, se colige que el **Jefe Administrativo y de Operaciones**, era el encargado de elaborar los Estados Financieros de la Entidad que previo a la fecha de emisión de la

presente determinación se denominaba Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, y que el **Director General** era quien los autoriza.

- Que el veintiséis de agosto del año dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 103 a través del cual se decidió reformar, entre otros aspectos, la denominación, objeto, atribuciones e integración del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, para establecer el **Instituto Yucateco de Emprendedores**, que se encargue de apoyar a los yucatecos en el desarrollo de sus proyectos y actividades productivas a través de servicios de asesoría para el financiamiento y la incubación de negocios, así como para su integración a las cadenas productivas, como plataforma básica para el impulso a la innovación y la calidad que redunden en una mayor competitividad y crecimiento económico de las organizaciones productivas y del estado.

En mérito de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que a la fecha de generación de la información peticionada, a saber, noviembre y diciembre de dos mil doce, y enero y febrero de dos mil trece, las Unidades Administrativas que resultaban competentes para detentar la información que es del interés del C. [REDACTED], eran el **Departamento de Administración, Recursos Humanos y Finanzas**, el **Jefe de Administración y Operaciones** y el **Director General** del Instituto; en razón que el primero se encargaba de operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros del Instituto y vigilar su cumplimiento, de operar los procedimientos del sistema de contabilidad y tener actualizada la información financiera, así como de integrar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a dicho Instituto; por su parte, el segundo también lo es, en razón que es el encargado de efectuar los Estados Financieros de la referida Entidad, y el tercero, toda vez que, presenta ante la Junta de Gobierno los estados financieros respectivos, una vez que los autoriza, y si bien a la fecha de emisión de la presente determinación la Entidad ya no se denomina Instituto para la Innovación, Calidad y Competencia sino Instituto Yucateco de Emprendedores, lo cierto es que a la fecha de la solicitud el primero aún se encontraba en funcionamiento, pues fue hasta el día veintiséis de agosto de dos mil trece que entró en vigor el Decreto Número 103 que creo al Instituto Yucateco de Emprendedores.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, sino que ésta reviste naturaleza pública, resulta conveniente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10046.

OCTAVO.- No pasa inadvertido para la suscrita, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que tuvo por efectos la no obtención de la información que es del interés del particular, toda vez que la autoridad determinó declarar su inexistencia, la cual constituye un nuevo acto jurídico, distinto e independiente de la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el impetrante, es inconcuso que a la suscrita no le es posible pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva, no debería entrarse a su estudio, lo anterior se afirma, en virtud que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual el solicitante se manifestara respecto del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha nueve de julio del año en curso de la resolución de fecha veinticuatro de junio del presente año, emitida por la Unidad de Acceso obligada.

Apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "**NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.**", así como la diversa, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 839 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "**RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA LA EMITE Y NOTIFICA AL ACTOR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN UN JUICIO PRIMIGENIO INSTAURADO EN CONTRA DE UNA NEGATIVA FICTA, PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE LA**

**PROMOCIÓN DE UN JUICIO AUTÓNOMO O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.”**

Sin embargo, toda vez que la conducta desplegada por la autoridad no sólo fue en idénticos términos a uno de los efectos que la suscrita hubiera determinado instruirle en la presente definitiva sino también le solventó totalmente, en razón que el proceder de esta autoridad resolutora hubiere consistido en instruir a la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo para efectos que: a) **requiriera** a la Unidad Administrativa competente para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de la información; b) **emitiera** resolución en la que, previa búsqueda exhaustiva de la información, informara motivadamente las causas de su inexistencia; c) **notificara** al particular su determinación con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente; y d) **remitiera** a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto; en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que resuelve sí procederá al estudio de las constancias aludidas, en específico de la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, a través de la cual la recurrida declaró la inexistencia de la información solicitada en sus archivos, argumentando sustancialmente: “... *Que el Instituto para la Innovación Calidad y Competitividad, mediante oficio... declara la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que no se ha realizado viaje alguno por ningún funcionario adscrito a este Instituto en el periodo solicitado... después de una búsqueda en los archivos del Instituto de Innovación Calidad y Competitividad, no existe la información solicitada...*”.

Al respecto, es oportuno precisar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la autoridad declarar la inexistencia de la misma en los casos que así se amerite.

No obstante, si la Unidad de Acceso determinara declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que establece el numeral 40 de la Ley de la Materia, así como la interpretación armónica de los diversos 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, y 42 del mismo ordenamiento, la

Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: ***"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."***

En el presente asunto, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo sí **cumplió** con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, pues si bien solamente requirió a una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes, a saber, a la Jefatura de Administración y Operaciones, omitiendo hacer lo propio con la Dirección General y con el Departamento de Administración, Recursos Humanos y Finanzas, lo cierto es que en razón de las funciones que aquél desempeña, y de las manifestaciones que vertiera, resulta inconcuso que la información no existe en los archivos del ahora Instituto Yucateco de Emprendedores, antes Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, toda vez que al no haberse efectuado viaje alguno, no puede existir la información que es de interés del impetrante; se dice lo anterior, ya que en autos obra el oficio de contestación marcado con el número DG-070/ADM-053/2013 de fecha doce de junio de dos mil trece, signado por el Jefe de Departamento de Administración y Operaciones del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, a través del cual se pronunció respecto de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y el resultado de

la misma, declarando motivadamente la inexistencia de la información, pues precisó las razones por las cuales la información que es del interés del particular, a saber, *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece, es inexistente en sus archivos; por lo que, al haber emitido la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable la determinación de fecha veinticuatro de junio del año en curso, con base en las manifestaciones vertidas por el Jefe de Departamento de Administración y Operaciones del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, ahora Instituto Yucateco de Emprendedores, que como ha quedado establecido en el Considerando SÉPTIMO, a la fecha de la emisión de ésta era el competente para ello pues aún se encontraba en funcionamiento, argumentando que la información es inexistente en sus archivos en razón que no se realizó viaje alguno por ningún funcionario adscrito a dicho Instituto en el período solicitado, es inconcuso que no cuenta con ella; por lo tanto, sería ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes, ya que ha quedado acreditado que la información es evidentemente inexistente, por lo que no precisa el dictado de medidas para ser localizada.*

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha dos de abril de dos mil doce, con número de ejemplar 32,139 el cual versa literalmente en lo siguiente:

**“EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOME LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO,**





CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA, QUE EN DICHS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- No resulta procedente requerir a la Unidad de Acceso constreñida con el objeto que ésta emita resolución a través de la cual declare la evidente inexistencia de la información peticionada, toda vez que de conformidad a lo asentado en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, ha quedado establecido que la conducta desplegada por la autoridad fue en idénticos términos a los efectos que esta autoridad resolutora debería haberle instruido, es decir, declaró motivadamente la evidente inexistencia de la información que es del interés del particular en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce

y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, **se revoca la negativa ficta, y resulta procedente la diversa de fecha veinticuatro de junio del citado año** emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 35, fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de octubre del año dos mil trece. -----

